

CÓRDOBA, 29 de Mayo de 2008.-

RESOLUCIÓN GENERAL NUMERO OCHO

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-007652/2006, en el que se tramita la aprobación de un nuevo Régimen de Facilidades de Pago para las deudas que por cualquier concepto mantengan los permisionarios del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, y los infractores en los términos del artículo 30 apartado A de la Ley N° 8669 – Explotación del Servicio Público de Transporte en la Provincia de Córdoba-, con el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), vencidas al día 31 de mayo de 2008.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- ha creado en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), con carácter de Organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio (artículo 21 ley citada).

II) Que el artículo 28 del mismo cuerpo legal faculta al Directorio del ERSeP: “...a) *Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá ser siempre equilibrado...*, f) *Administrar los bienes que componen el patrimonio del ERSeP*, g) *Celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales...*”. Asimismo, el artículo 31 Inc. a) establece: “... *Los recursos del ERSeP se obtendrán con los siguientes ingresos: a) Una tasa que estará a cargo de los usuarios de los servicios regulados, que no podrá*

exceder del 1,5% y que se calculará sobre el monto de la facturación bruta. El porcentual de la tasa de regulación será fijado anualmente por el ERSeP...”.

III) Que en el marco de las facultades derivadas de la Ley N° 8669 y su Decreto Reglamentario, este Organismo puede aplicar sanciones a los permisionarios del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros de la Provincia, como así también a los infractores en los términos del artículo 30 de la antedicha ley, por violación a las normas allí establecidas.

IV) Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es atribución del Directorio de este Organismo establecer la reglamentación de los planes de facilidades de pago de deudas a los fines de la mejor gestión de sus recursos.

V) Que orden a lo expresado, obra en autos nota de fecha 27/05/2008 suscripta por el Sr. Gerente General de este Organismo, por la que se propicia la aprobación de un nuevo Régimen de Facilidades de Pago, el que contempla: deudas por cualquier concepto de los permisionarios del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros y de los infractores en los términos del artículo 30 apartado A de la Ley N° 8669, vencidas al día 31/05/2008; la prórroga del plazo de adhesión y nuevas condiciones de financiación y pago en relación al régimen vigente aprobado por Resolución General N° 09/2007.

VI) Que el nuevo Plan de Facilidades de Pago no contiene disposición alguna que implique conceder quita sobre el monto del capital adeudado que los permisionarios e infractores, por cualquier concepto, mantengan con este Organismo.

VII) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP “...dictará *Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y*

externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.-

Por lo expuesto, normas citadas, lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Transporte de la Gerencia Legal y Técnica bajo el N° 16/2008, y en el marco de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, el **Honorable Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP)**;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un nuevo Régimen de Facilidades de Pago para las deudas que por cualquier concepto mantengan los permisionarios del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, y los infractores en los términos del artículo 30 apartado A de la Ley N° 8669 –Explotación del servicio público de transporte en la Provincia de Córdoba-, con el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), vencidas al día 31 de mayo de 2008; el que como Anexo Único compuesto de cinco (2) fojas se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 2º: DERÓGASE el Régimen de Regularización de Deuda y Plan de Facilidades de Pago establecido por Resolución General N° 09/2007.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Firmado: Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Luis G. ARIAS, Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAVIA – Director; Dr. Alberto M. ZAPIOLA – Director; Ing. Rubén A. BORELLO – Director.
--

Resolución General Nº 08/2008

ANEXO UNICO (2 fs.)

ARTÍCULO 1º: Los permisionarios del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba y los infractores en los términos del artículo 30 apartado A de la Ley Nº 8669, podrán acceder al presente Régimen de Facilidades de Pago hasta el día 31 de Diciembre de 2008 para la cancelación de las deudas vencidas al día 31 de Mayo de 2008, que por cualquier concepto mantengan con este Organismo.

ARTÍCULO 2º: Para acogerse al presente régimen, se deberá incluir la deuda que se regularice con más los recargos e intereses que correspondieren, calculados hasta la fecha de emisión del plan. A tales fines, se entiende por fecha de emisión del plan, la de su solicitud.

ARTÍCULO 3º: Se producirá el perfeccionamiento del plan cuando se efectúe:

- 1) El pago de la entrega inicial dentro del plazo de SIETE (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del plan.
- 2) El cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 9º del presente Anexo Único, dentro de los plazos establecidos en el mismo.

Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del plan, la correspondiente a la de su emisión.

ARTÍCULO 4º: Los permisionarios e infractores que regularicen sus obligaciones mediante el presente Régimen, podrán optar por cancelar las mismas de Contado o mediante un Plan de Pago en Cuotas.

ARTÍCULO 5º: La tasa de interés de financiación mensual del Régimen de Facilidades de Pago será del 0,90%.

ARTÍCULO 6º: Las deudas que se cancelen por el presente Régimen de Facilidades de Pago accederán a:

1) Pago de Contado: Condonación del 100% de intereses por mora, pudiendo accederse durante toda la vigencia del plan.

2) Pago Financiado:

2.1- Condonación decreciente de intereses por mora según fecha de acogimiento al plan:

- Hasta el 31 de Agosto de 2008: 70% de condonación.
- Hasta el 31 de Octubre de 2008: 50% de condonación.
- Hasta el 31 de Diciembre de 2008: 30% de condonación.

2.2- Bonificación del interés de financiación según monto de la entrega inicial y cantidad de cuotas:

- Con una entrega inicial del 30%;
 - en hasta 6 cuotas se bonificará el 100% del interés por financiación,
 - en hasta 12 cuotas se bonificará el 50% del interés por financiación
 - en hasta 24 cuotas sin bonificación de intereses por financiación.
- Con una entrega inicial del 20%;
 - en hasta 12 cuotas se bonificará el 50% del interés por financiación
 - en hasta 24 cuotas sin bonificación de intereses por financiación.
- Con una entrega inicial del 10%;

- en hasta 24 cuotas sin bonificación de intereses por financiación.

ARTÍCULO 7º: Se entenderá por cuota, la suma del capital amortizable con más el interés de financiación mensual establecido. El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar por el número de cuotas que se pretenda abonar. El monto de la cuota mensual no podrá ser inferior a Pesos Quinientos (\$ 500,00), salvo disposición fundada del Gerente del Área con vista del Gerente General y consecuente Autorización del Presidente del Directorio del ERSeP.

ARTÍCULO 8º: El vencimiento de la primera cuota operará el día veinte (20) del mes siguiente al de efectuado el plan; el vencimiento de las restantes cuotas se producirá los días veinte (20) de los meses subsiguientes al del vencimiento de la primera cuota.

ARTÍCULO 9º: Para la adhesión al presente Régimen de Facilidades de Pago, los permisionarios e infractores deberán presentar ante este Ente Regulador de los Servicios Públicos, lo siguiente:

a- Solicitud de adhesión al Régimen de Regularización mediante Formulario emitido por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

b- Las notas y formularios que se presenten, las que tendrán carácter de declaración jurada, deberán ser firmadas personalmente por el permisionario, infractor o responsable legalmente autorizado, ante funcionario competente de este Ente.

c- En caso de concurrir un tercero en representación del permisionario o infractor, deberá presentar poder suficiente otorgado a su favor ante Escribano Público.

ARTÍCULO 10º: Las empresas o el infractor podrán, en cualquier momento del plan, realizar la cancelación anticipada de las cuotas que le resten abonar; en tal caso se bonificará el 100% del interés de financiación que contengan las cuotas canceladas anticipadamente.

ARTÍCULO 11º: Las solicitudes que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas por las normas precedentes, se consideraran como no efectuadas. La totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a cuenta de la obligación que correspondiere.

ARTÍCULO 12º: La falta de pago acumulada de tres (3) cuotas consecutivas, hará caducar automáticamente el Régimen de Facilidades de Pago, renaciendo la deuda en forma íntegra y con sus intereses originales. En tal caso, los pagos realizados se tomarán a cuenta de la liquidación final de la deuda.

ARTÍCULO 13º: El Régimen de Facilidades de Pago caducará en caso de no mantenerse al día la obligación de pago de la tasa de regulación y control que se devengue en lo sucesivo.

ARTÍCULO 14º: Caducado el Régimen, según lo dispuesto en los artículos 11,12 y 13 del presente Anexo, el ERSeP podrá iniciar o proseguir, según corresponda y sin más trámite, las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses originales calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago.